



VISTOS, el Informe N° 000003-2021-DGPC-JAM/MC del 11 de marzo del 2021, el proveído N° 000002-2021-DGPC-JAM/MC del 29 de marzo del 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;*

Que, en la Decisión 588 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina de las Naciones, suscrita en la ciudad de Quito en el mes de julio del 2004, se establecieron políticas, mecanismos y disposiciones comunes para la identificación, registro, protección, conservación, vigilancia, restitución y repatriación del patrimonio cultural de los Países Miembros; definiendo al patrimonio paleontológico al conformado por los restos o huellas de especies animales o vegetales extintos, fosilizados o en proceso de mineralización o bien conservados en sustancias tales como: ámbar, petróleo o turbera. Incluyen restos de las especies, sus improntas, coprolitos (excremento petrificado), polen antiguo y las colecciones de testigo, es decir cilindro con muestras estratigráficas obtenidas mediante barrenos;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta



en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional (...);*

Que, el artículo 3º de la Ley N° 28296 señala que (...) *los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público;*

Que, en ese sentido, toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo prescrito en el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley N° 28296;

Que, se define como Sitio Paleontológico a la formación geológica sedimentaria donde se encuentran fósiles con importancia, valor y significado paleontológico, científico, cultural y educativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, competente en la gestión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, y que tiene como función proponer proyectos para la gestión y administración de dicho patrimonio cultural, incluido el patrimonio paleontológico, así como proponer al citado Despacho Viceministerial la declaración y delimitación de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y numerales 52.1 y 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante el Informe N° 000003-2021-DGPC-JAM/MC del 11 de marzo del 2021, el especialista en patrimonio paleontológico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, biólogo José Gabriel Apolín Meza, presenta el expediente técnico para la declaratoria y delimitación del Sitio Paleontológico Piedra Chamana Sectores



A, B y C, como integrante del patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Sexi, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca;

Que, en el precitado informe se adjunta una Ficha Técnica elaborada por el mencionado especialista en patrimonio paleontológico, en el que señala que el Sitio Paleontológico Piedra Chamana Sectores A, B y C, ... *es un lugar con fósiles de troncos de árboles en un muy buen estado de preservación. Los fósiles se formaron luego de ser cubiertos por una lluvia de cenizas y sedimentación volcánica del tipo "lahar" (Woodcock et al. 2014) y se encuentran en estratos de la formación Huambos, centro volcánico Incawasi (Navarro et al. 2012) con una edad de 40 millones de años. En este sitio paleontológico, los troncos de árboles son los más abundantes, pero también se han reportado hojas, ostrácodos e incluso hongos (Tejada et al. 2013 y 2014). Dentro de los árboles son conocidos hasta 25 morfotipos tanto de dicotiledóneas (Familia Bombacaceae y Género Erythrina) así como de monocotiledóneas (palmeras). El Sitio Paleontológico es particularmente importante por presentar en conjunto tanto tallos como hojas, acontecimiento poco común en el registro geológico;*

Que, asimismo, se expone en el mencionado informe técnico como sustento para la declaratoria y delimitación del Sitio Paleontológico Piedra Chamana Sectores A, B y C como integrante del patrimonio Cultural de la Nación, lo siguiente:

(...)

Importancia paleontológica.-

El Sitio Paleontológico Piedra Chamana sectores A, B y C presentan una importancia paleontológica muy alta evidenciada en numerosas publicaciones científicas que demuestran una diversidad biológica extinta muy alta y en muy buen estado de conservación según se puede leer en las numerosas publicaciones científicas disponibles en el medio.

Valor paleontológico.-

El Sitio Paleontológico Piedra Chamana sectores A, B y C presentan un valor paleontológico muy alto, debido al gran tamaño de los troncos petrificados y su muy buen estado de conservación. Así mismo, el SP se encuentra al costado de una carretera, por lo que una puesta en valor, un cercado del mismo y la implementación de las visitas controladas es factible.

Significado paleontológico.-

El Sitio Paleontológico Piedra Chamana sectores A, B y C presentan un significado paleontológico alto. Es evidencia de esto el interés que los pobladores han demostrado para la declaratoria y protección del sitio, así como con la implementación de un pequeño museo local en la comuna de Sexi.

(...)

Que, asimismo agrega que el Sitio Paleontológico Piedra Chamana presenta los siguientes sectores:

Sector A

El sector A es del de mayor extensión abarcando uno 523952.55 metros cuadrados. Es en donde se encuentra la mayor cantidad de evidencia que consiste en centenares de fragmentos pequeños, rodados del estrato original con tamaños que varían entre el centímetro y los 60 cm. Se observan secciones de troncos y ramas completos en su circunferencia que pueden tener de 5 cm a 90 cm de diámetro y longitudes desde los 5 cm a mayores que un metro. Se ha podido observar una gran cantidad de troncos tendidos en el



suelo, muchos de ellos mostrando un alineamiento preferente en dirección Noroeste / Sudeste, aunque se encuentran troncos dispuestos en todas las direcciones. Es común encontrar troncos en posición de vida (en vertical sobre el suelo) y muchas marcas en las rocas y sedimentos dejadas por los troncos que se han separado del estrato portador.

Sector B

Es sector B se encuentra al Suroeste del sector 1. Tiene 699.74 metros cuadrados. Es un espacio pequeño en donde se observan pocas evidencias, algunas de ellas transportadas por los trabajos realizados para la construcción de la carretera. Son abundantes los fragmentos pequeños de madera fosilizada y algunos troncos de hasta 50 cm de longitud y muchas evidencias aflorando de debajo de los sedimentos

Sector C

Es sector C se encuentra al Oeste del sector 1. Tiene 968.47 metros cuadrados. Es un espacio pequeño en donde se han observado pocas evidencias, algunas de ellas transportadas por los trabajos realizados para la construcción de la carretera. Son abundantes los fragmentos pequeños de madera fosilizada y algunos troncos de hasta 200 cm de longitud expuesta, cabe recalcar que los extremos de algunas de estas muestras de tamaño mediano aún se encuentran por debajo de los sedimentos;

Que, la propuesta técnica de delimitación del Sitio Paleontológico Piedra Chamana Sectores A, B y C como integrante del patrimonio Cultural de la Nación se encuentra detallada en el Plano N° PP-117-MC_DGPA/DSFL-2017 WGS84 y Memoria Descriptiva que se adjunta al Informe N° 000003-2021-DGPC-JAM/MC, y precisándose en el Proveído N° 000002-2021-DGPC-JAM/MC del 29 de marzo del 2021 que se efectuó la constatación de la denominación del distrito donde se ubica el precitado sitio paleontológico, añadiendo que el plano en mención fue formulado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble al momento en que realizada por delegación, las funciones vinculadas a los sitios paleontológico inmuebles;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia, corresponde dar inicio de oficio del procedimiento de declaratoria y delimitación del Sitio Paleontológico Piedra Chamana Sectores A, B y C, como integrante del patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Sexi, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca; por cuanto posee importancia, valor y significado descrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que lo ubica dentro del ámbito de la protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación del Sitio Paleontológico Piedra Chamana Sectores A, B y C, como integrante del patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Sexi, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca; por cuanto posee importancia, valor y significado descrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación del Sitio Paleontológico Piedra Chamana Sectores A, B y C, como integrante del patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Sexi, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca; referido en el artículo 1° de la presente Resolución, comprende los siguientes datos técnicos:

SECTOR A:

ÁREA: 523952.55 m²

PERÍMETRO: 3531.56 metros.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS "PIEDRA CHAMANA SECTOR A"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	86.73	130°56'29"	717233.3168	9274465.5599
2	2-3	128.02	211°8'14"	717314.0810	9274433.9460
3	3-4	31.74	153°21'1"	717440.2440	9274455.6480
4	4-5	38.72	113°50'47"	717470.6140	9274446.4270
5	5-6	36.34	226°57'24"	717475.3040	9274407.9920
6	6-7	53.63	145°22'40"	717504.6750	9274386.5850
7	7-8	20.58	107°36'3"	717522.3920	9274335.9690
8	8-9	33.82	269°5'1"	717505.9360	9274323.6170
9	9-10	279.69	147°12'10"	717525.8060	9274296.2440
10	10-11	29.86	141°31'18"	717541.3140	9274016.9870
11	11-12	26.39	211°43'58"	717524.0620	9273992.6210
12	12-13	40.41	249°13'3"	717522.4200	9273966.2800



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

13	13-14	107.21	87°23'0"	717559.2330	9273949.6200
14	14-15	230.56	226°1'52"	717510.6180	9273854.0680
15	15-16	237.41	157°15'2"	717585.9270	9273636.1570
16	16-17	39.86	155°51'25"	717570.6710	9273399.2420
17	17-18	42.49	230°11'34"	717552.0620	9273363.9880
18	18-19	57.22	189°8'5"	717568.2300	9273324.6940
19	19-20	38.17	128°13'27"	717598.1260	9273275.9080
20	20-21	114.9	131°33'18"	717584.8986	9273240.1032
21	21-22	17.65	245°27'47"	717477.8330	9273198.4050
22	22-23	59.3	129°16'8"	717476.8300	9273180.7840
23	23-24	73.44	185°27'39"	717428.8660	9273145.9220
24	24-25	11.38	64°58'26"	717373.8416	9273097.2885
25	25-26	7.87	165°47'25"	717370.6190	9273108.2058
26	26-27	7.31	164°43'27"	717370.3119	9273116.0712
27	27-28	25.95	167°43'34"	717371.9615	9273123.1936
28	28-29	27.74	193°29'37"	717383.0559	9273146.6493
29	29-30	30.11	193°29'37"	717388.7377	9273173.7983
30	30-31	18.53	195°13'19"	717387.8585	9273203.8950
31	31-32	23.2	193°41'56"	717382.4734	9273221.6248
32	32-33	50.83	191°38'31"	717370.6672	9273241.5929
33	33-34	20.41	176°51'30"	717336.4988	9273279.2280
34	34-35	44.55	193°18'13"	717323.6314	9273295.0646
35	35-36	56.24	174°55'9"	717288.3334	9273322.2500
36	36-37	27.9	183°12'33"	717246.9880	9273360.3798
37	37-38	11.3	168°17'41"	717225.4516	9273378.1166
38	38-39	16.11	195°40'23"	717218.3687	9273386.9195
39	39-40	37.36	189°29'25"	717205.2566	9273396.2744
40	40-41	11.3	162°26'54"	717171.6809	9273412.6620
41	41-42	23.34	170°17'47"	717163.4946	9273420.4488
42	42-43	15.54	163°47'13"	717149.5338	9273439.1592
43	43-44	21.98	172°36'41"	717144.0883	9273453.7115
44	44-45	35.39	185°26'52"	717139.0958	9273475.1198
45	45-46	40.22	189°47'15"	717127.8225	9273508.6664
46	46-47	13.88	195°38'31"	717108.7171	9273544.0568
47	47-48	12.29	199°4'52"	717099.0718	9273554.0432
48	48-49	29.34	208°1'8"	717088.1137	9273559.6061
49	49-50	7.46	177°30'51"	717058.7753	9273559.0405
50	50-51	7.23	152°46'45"	717051.3173	9273559.2204
51	51-52	9.4	154°17'59"	717044.9727	9273562.6798
52	52-53	11.48	158°38'40"	717039.4851	9273570.3174



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

53	53-54	25.64	167°30'17"	717036.6421	9273581.4369
54	54-55	29.35	183°12'41"	717035.8159	9273607.0625
55	55-56	11.48	165°56'57"	717033.2280	9273636.3005
56	56-57	28.12	168°55'3"	717035.0225	9273647.6404
57	57-58	18.51	163°37'21"	717044.6759	9273674.0549
58	58-59	18.09	181°26'47"	717055.6730	9273688.9423
59	59-60	33.6	188°18'46"	717066.0532	9273703.7632
60	60-61	16.96	190°39'21"	717081.1477	9273733.7834
61	61-62	18.65	197°26'35"	717085.8344	9273750.0872
62	62-63	32.19	190°5'31"	717085.3770	9273768.7334
63	63-64	23.75	169°46'40"	717078.9615	9273800.2753
64	64-65	4.17	192°1'41"	717078.4331	9273824.0213
65	65-66	5.09	212°39'29"	717077.4735	9273828.0798
66	66-67	5.93	197°0'10"	717073.8154	9273831.6172
67	67-68	6.99	196°54'55"	717068.5376	9273834.3106
68	68-69	8.9	201°50'49"	717061.6528	9273835.5396
69	69-70	11.13	197°28'7"	717052.9380	9273833.7307
70	70-71	10.44	193°56'19"	717043.2261	9273828.3042
71	71-72	207.82	45°35'19"	717035.6048	9273821.1641
72	72-73	206.27	142°36'1"	717040.2410	9274028.9320
73	73-74	21.91	267°27'14"	717169.1480	9274189.9610
74	74-75	129.74	142°5'46"	717152.6650	9274204.4030
75	75-76	53.77	149°38'47"	717128.1940	9274331.8150
76	76-77	76.73	162°40'20"	717146.1260	9274382.5050
77	77-1	46.55	154°29'28"	717192.0990	9274443.9370
TOTAL		3531.56	13500°00'00"		

SECTOR B:ÁREA: 699.74 m² PERÍMETRO: 112.82 metros

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS "PIEDRA CHAMANA SECTOR B"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.41	86°10'2"	717143.1007	9273426.6766
2	2-3	14.1	195°32'8"	717154.6817	9273411.1033
3	3-4	18.81	88°50'48"	717165.8151	9273402.4585
4	4-5	37.17	89°21'25"	717153.9810	9273387.8350
5	5-1	23.33	80°5'36"	717125.3551	9273411.5373
TOTAL		112.82	540°00'00"		

SECTOR C:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: TYKISEI



ÁREA: 968.47 m² PERÍMETRO: 127.26 metros

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS "PIEDRA CHAMANA SECTOR C"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	21.46	101°21'29"	717328.2796	9273269.9740
2	2-3	18.12	178°40'31"	717343.0019	9273254.3614
3	3-4	32.56	69°45'53"	717355.1279	9273240.8915
4	4-5	33.24	95°24'21"	717324.8920	9273228.8230
5	5-1	21.88	94°47'45"	717309.7180	9273258.3930
TOTAL		127.26	540°00'00"		

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución, propuesta técnica y memoria descriptiva de la propuesta de declaración y delimitación del Sitio Paleontológico Piedra Chamana Sectores A, B y C, como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaración iniciado, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley, ante la Dirección General de Patrimonio Cultural o ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL